

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

Acuerdo No. 913-E-2012.- Normas sobre contratos de largo
plazo mediante procesos de libre concurrencia. 135-146

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 1 y 3.- Reformas a las ordenanzas de tasas
por servicios municipales de San Lorenzo (San Vicente) y El
Carmen (La Unión). 147-149

Decretos Nos. 1, 3, 4 y 9.- Ordenanzas transitorias de
exención de intereses y multas por falta de pago de tasas e
impuestos municipales, de las municipalidades de Santiago
Texacuangos, San Lorenzo (San Vicente), El Carmen (La Unión)
e Izalco. 149-155

Decreto No. 2.- Ordenanza Reguladora de la Instalación y
Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión en la Jurisdicción
del Municipio de San Lorenzo, departamento de San Vicente.. 156-158

Decreto No. 3.- Ordenanza Municipal para la Protección
de las Bordas del Río Grande de Puerto Parada, municipio de
Usulután. 158-162

Decreto No. 8.- Ordenanza Reguladora de Pinta y Pega en
Períodos Políticos Electorales y no Electorales, del municipio
de Ayutuxtepeque. 163-164

Decreto No. 9.- Reforma al presupuesto municipal de la
ciudad de Sonsonate. 165-166

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Avenida
Los Cañales y Acuerdo No. 1, emitido por la Alcaldía Municipal
de Juayúa, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona
jurídica. 167-171

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia
Cartel No. 1257.- Mirna Elizabeth Mejía Quezada
(1 vez) 172
Cartel No. 1258.- José Sindo Carbajal García (1 vez)..... 172
Cartel No. 1259.- Fernando José Hernández Salmerón
(1 vez) 172-173

Pág.

Pág.

Aceptación de Herencia
Cartel No. 1260.- Rosa María Ramírez viuda de Díaz
(3 v. alt.) 173
Cartel No. 1261.- María Eustacia Segovia y Otras (3 v.
alt.) 173
Cartel No. 1262.- Jaime Joel Aguilar (3 v. alt.) 173

Aviso de Inscripción

Cartel No. 1263.- Asoc. Coop. de Producción Pesquera y
Servicios Múltiples Moluscos en Acción de R. L. ACOOPMA
DE R.L. (1 vez) 174
Cartel No. 1264.- Asoc. Coop. de Producción Agropecuaria
Tierra Bendita de R. L. ACPATERB DE R. L. (1 vez) 174
Cartel No. 1265.- Asoc. Coop. de Producción Agropecuaria
Mujeres Productoras de Jocoaitique de R. L. ACOMPAS DE R. L.
(1 vez) 174

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia
Cartel No. 1246.- Teresa de Jesús García Velásquez (3 v.
alt.) 175
Cartel No. 1247.- María Coronada Flores de Montano y
Otros (3 v. alt.) 175
Cartel No. 1248.- Bienvenida del Carmen Cerritos de Solano
(3 v. alt.) 175

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia
Cartel No. 1237.- Yaneth Armida Domínguez Jacinto y
Otro (3 v. alt.) 175

SECCION CARTELES VACADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia
Carteles Nos. C006171, C006172, C006175, C006191,
C006193, C006198, C006199, F057028, F057030, F057034,
F057036, F057037, F057038, F057039, F057062, F057068,
F057080, F057090, F057096, F057098, F057100, F057130,
F057131, F057169, F057181, F057183, F057188, F057189,
F057191, F057193, F057197, F057198, F057206, F057207,
F057209, F057211, F057226 176-188

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 9.- Las Estructuras de Alta Tensión que estén instaladas dentro del Municipio, con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, propiedad o en posesión de la Empresa Transmisora, serán objeto de una tasa, por un monto igual al establecido en el Art. 5, y abarcará un periodo imponible de cinco años hacia atrás, contados desde la entrada en vigencia de este instrumento jurídico.

VIGENCIA.

Art. 10.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DEROGATORIAS.

Art. 11.- Derógase todas aquellas disposiciones sobre Tributos Municipales de tasa, establecidas en las actuales Ordenanzas, que se relacionen con el pago de tasas por derecho de uso de suelo y subsuelo, debiendo aplicarse la presente Ordenanza en defecto de cualquier otro que la contrarie.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.

FIDENCIO ADILIO GUZMÁN ACEVEDO,
ALCALDE MUNICIPAL.

SERGIO DANILO CUBÍAS PINO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F057224)

DECRETO NÚMERO TRES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE USULUTÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 204 Numeral 5 de la Constitución de la República, artículo 3 Numeral 5 y artículo 30 Numeral 4 del Código Municipal, es facultad de los municipios en el ejercicio de su autonomía, decretar Ordenanzas, para el mejor desarrollo de sus competencias.
- II. Que de conformidad con el artículo 4, Números 5, 10, y artículo 31 numeral 6 del Código Municipal, es competencia y obligación municipal incrementar y proteger los recursos naturales y contribuir a la preservación de la salud de sus habitantes.
- III. Que de acuerdo al artículo 4 numeral 25 del Código Municipal, al Municipio le compete la planificación, ejecución y mantenimiento de todo género de obras públicas necesarias en la localidad.
- IV. Que las bordas del Río Grande de Puerto Parada, del Municipio de Usulután han sido construidas para mitigar los riesgos de desbordamientos e inundaciones lo cual es de interés general en el Municipio de Usulután.
- V. Que la protección de las bordas del Río Grande de Puerto Parada, Municipio de Usulután, debe ser realizada desde las comunidades; técnicamente fundamentada y con el más amplio apoyo del gobierno local, organismos gubernamentales y no gubernamentales.

POR TAN

En u:

DECRET

Art. 1

a.

b.

c.

d.

e.

Art. 2

las persona

Art. 3

Art. 4

a. C

b. C

c. C

c. C

F

d. I

F

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, este Concejo Municipal,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS BORDAS DEL RÍO GRANDE

EN PUERTO PARADA, MUNICIPIO DE USULUTÁN,

DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

OBJETO.

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a. Proteger las bordas del Río Grande de Puerto Parada, Municipio de Usulután, con el objeto de mitigar y prevenir los riesgos de desbordamiento e inundaciones.
- b. Evitar el deterioro de las bordas debido al libre tránsito de animales que pastoreen y deambulen en ese sector.
- c. Establecer en las comunidades donde exista este tipo de infraestructura, la organización e implementación de planes de mantenimiento periódico de dichas obras.
- d. Desarrollar actividades coordinadas con las Instituciones de Gobierno (Ministerio de Medio Ambiente y Ministerio de Obras Públicas) al igual que con otros Municipios vecinos, las labores de reparación y mantenimiento de las bordas.
- e. Promover la reforestación, principalmente en las riberas de los ríos, quebradas, y otras fuentes de agua.

Art. 2.- Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del Municipio de Usulután, para todas las personas naturales o jurídicas, empresas, asociaciones comunales e instituciones, etc.

Art. 3.- Compete al Concejo Municipal o su delegado la aplicación de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Art. 4.- Son obligaciones del Municipio:

- a. Coordinar con las autoridades competentes las denuncias de los ilícitos cometidos en contra de la presente Ordenanza.
- b. Coordinar con las Instituciones de Gobierno, Municipalidades, Organizaciones de la Comunidad, Comité de Protección Civil, la protección de las bordas del Río Grande.
- c. Coordinar con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y otras instituciones, apoyo técnico para la implementación de proyectos orientados a conservar y proteger las bordas del Río Grande de Puerto Parada, Municipio de Usulután.
- d. Incentivar a las Organizaciones Comunales a crear Comités, para la coordinación de las acciones de mitigación a través de los Comités de Emergencias.

- e. Coordinar con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Autoridades locales del Ministerio de Educación, la Policía Nacional Civil, Agencias Forestales del Ministerio de Agricultura y Ganadería más cercana, Directivas Comunales, ADESCOS, ONG's, la labor de concientización y programas educativos afines a la presente Ordenanza.
- f. Sancionar a los que realicen actividades que deterioren las bordas del Río Grande de Puerto Parada, del Municipio de Usulután, o que incumplan con la presente Ordenanza Municipal.
- g. Supervisar el buen estado de las bordas del Río Grande de Puerto Parada, del Municipio de Usulután.

Art. 5.- Las obligaciones de los particulares son las siguientes:

- a. Los habitantes de las comunidades de Puerto Parada, Municipio de Usulután, que colinden con las bordas del Río Grande están en la obligación de dar aviso a las autoridades municipales de inmediato en caso de emergencias o que dichas bordas por razones naturales se deterioren.
- b. Los propietarios de animales de pastoreo deberán evitar que los mismos deambulen por la vía pública o dañen las bordas del Río Grande de Puerto Parada, Municipio de Usulután.
- c. Los habitantes de las comunidades de Puerto Parada, Municipio de Usulután, que colinden con las bordas del Río Grande, deberán evitar las quemas sobre las bordas.
- d. Es obligación de toda persona natural o jurídica informar a las autoridades competentes las acciones que causen daños a las obras de mitigación de riesgos o en su caso que contraríen a la presente Ordenanza;
- e. Todos los habitantes y autoridades del Municipio están en la obligación de incorporarse a las campañas de divulgación de la presente Ordenanza para fomentar la protección de las obras de mitigación de riesgos.
- f. Establecer los lugares específicos donde habrá paso de ganado y de carretas los cuales serán establecidos por las comunidades.
- g. Los propietarios, poseedores, o tenedores de terrenos o parcelas lindantes con las bordas construidas para mitigar y prevenir el riesgo de inundaciones deberán establecer cercos paralelos a tales bordas es decir abajo de las bordas del río, no sobre ella, debiendo mediar con éstos una distancia de tres metros a manera de permitir las labores de mantenimiento que deban realizarse en tales estructuras, así como el paso de ganado y carretas de conformidad al literal f.
- h. Los habitantes de las comunidades de Puerto Parada, Municipio de Usulután, deberán organizarse para monitorear los niveles de aumento en el Río, según los diferentes estados de alerta verde, amarillo, naranja, y rojo para realizar evacuaciones.

Art. 6.- Queda Prohibido:

- a. Realizar quemas en las bordas.
- b. Realizar excavaciones en las bordas con el objeto de la caza de animales.
- c. Permitir o consentir animales de pastoreo sobre las bordas.
- d. Extraer material vegetal que sirve de protección de las bordas, a excepción de aquel que por razones de mantenimiento deben ser extraídos por parte de la Municipalidad y otras instituciones en coordinación con las comunidades.
- e. Destruir todo material vegetal que sirva de protección a las bordas del Río Grande.
- f. Sembrar todo tipo de cultivo sobre las bordas del Río Grande.
- g. Establecer cualquier tipo de cerco sobre las bordas del Río Grande.
- h. Instalar zanjos de cañería de riegos sobre las bordas del Río Grande.
- i. Edificar todo tipo de construcción sobre las bordas del Río Grande.
- j. Utilizar las porciones de terreno que resulten de los meandros del Río Grande (conocidas popularmente como veguitas).
- k. Transitar sobre las bordas con vehículos automotores, carreta o animales.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Art. 7.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en:

- a. Infracciones menos graves.
- b. Infracciones graves.

Art. 8.- Las infracciones menos graves serán sancionadas con multas de uno hasta veinte días de salario mínimo de comercio, multa que será impuesta a juicio prudencial del Concejo Municipal, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

Se consideran infracciones menos graves las siguientes:

- a. Evitar el libre tránsito de las personas encargadas de constatar el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.
- b. Extraer material vegetal que sirve de protección de las bordas del Río Grande.
- c. No informar a las autoridades competentes las acciones ilícitas que causen daños a las obras de mitigación de riesgos o en su caso que contraríen a la presente Ordenanza.
- d. Establecer cualquier tipo de cerco sobre las bordas.
- e. Instalar zanjos de cañería de riegos sobre las bordas del Río Grande.
- f. Sembrar todo tipo de cultivo sobre las bordas del Río Grande.

Art. 9.- Las infracciones graves serán sancionadas con multas de un salario mínimo mensual hasta ocho salarios mínimos mensuales para el comercio, multa que será impuesta a juicio prudencial del Concejo Municipal, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a. Mantener animales de pastoreo (bovino, porcino o granjas avícolas o de cualquier tipo) sobre las bordas del Río Grande.
- b. Realizar quemas sobre las bordas del Río Grande.
- c. Construir todo tipo de infraestructura sobre las bordas del Río Grande.
- d. Excavar o hacer orificios en las bordas con el objetivo de la caza de animales, o la extracción de material de las bordas.
- e. Utilizar las porciones de terreno que resulten de los meandros del Río Grande (conocidas popularmente como veguitas).

CAPÍTULO IV

IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Art. 10.- Corresponde al Alcalde y Concejo Municipal o su delegado, conocer las infracciones a la presente Ordenanza e imponer la sanción respectiva, sin perjuicio de las acciones penales correspondiente si los hechos constituyen delitos o faltas:

Art. 11.- El plazo para el pago de la multa será de tres días hábiles, contados a partir del día de la notificación de la resolución, dicho plazo podrá ser ampliado a juicio prudencial del Concejo Municipal o su delegado, el cual no podrá exceder de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución.

El pago de la multa no exime de la obligación de reparar el daño causado.

Art. 12.- En toda sanción impuesta se tomará en cuenta la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor.

Art. 13.- En los casos que proceda el alcalde o su delegado con el apoyo de la Policía Nacional Civil y el Cuerpo de Agentes Municipales impondrá además de la multa correspondiente, el decomiso de animales y cualquier otro medio o instrumento utilizado para cometer las infracciones establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 14.- En caso que el infractor no tuviere dinero para pagar la multa, si el Concejo Municipal lo considera conveniente, estas multas se permutarán por servicios a la municipalidad o la comunidad para resarcir de los daños ocasionados.

Art. 15.- Las resoluciones que pronuncie o que dicte el Concejo Municipal o su delegado deberán ser de conformidad a lo establecido en los Arts. 131 al 135 del Código Municipal.

Art. 16.- Las personas naturales o jurídicas que violaren las disposiciones establecidas en esta Ordenanza se les iniciará un procedimiento de conformidad al los Arts. 131 al 135 del Código Municipal.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

Art. 17.- Los funcionarios de la municipalidad y miembros de las directivas comunales podrán hacer del conocimiento a los agentes de la Policía Nacional Civil y que éstos procedan a capturar a los transgresores infragantes en la comisión de la infracción y recibir las denuncias de los hechos.

Art. 18.- Todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se regulará de acuerdo a lo dispuesto en el Código Municipal y en otras leyes que velan por la protección del recurso hídrico y del medio ambiente en general.

Art. 19.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Usulután, Departamento de Usulután, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil doce.

DR. FRANCISCO MEARDI GUEVARA,
ALCALDE MUNICIPAL.

ROBERTO JOSÉ MARIO ALVARADO BRAHAM,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. HÉCTOR ANTONIO QUINTANILLA ROLDÁN,
SECRETARIO MUNICIPAL.